



**CONCEJO DELIBERANTE**  
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.  
e-mail: [concejodeliberantetala@hotmail.com](mailto:concejodeliberantetala@hotmail.com)

---

## **ORDENANZA N° 1.479**

### **MODIFICANDO ORDENANZA N° 1296 Y DEROGANDO ORDENANZA N° 1351.-**

Concejo Deliberante, 20 de Diciembre de 2.013.-

#### **VISTO:**

Las disposiciones de la Ordenanza N° 1296 de retención preventiva de vehículos, la modificación introducida en su art. 2º), Inc.8º) de su Anexo I, por Ordenanza N° 1351 que fue vetada parcialmente, y la Ordenanza N° 1386 que adhirió a la Ley 10.025 y Ley 24.449, sus modificatoria y concordantes de Seguridad Vial, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** de la Ley nacional de Tránsito y Seguridad Vial y sus modificatorias, surgen las exigencias que deben cumplimentar los vehículos, moto-vehículos y sus conductores para circular, que a ello se refieren las Ordenanzas mencionadas, dotando al Municipio de medios legales para un efectivo control del tránsito vehicular.-

**Que** resulta evidente el aumento del parque automotor, además de que existen conductores que no respetan las medidas de seguridad, lo que incide en una mayor peligrosidad para la integridad física de las personas, y en la posibilidad de accidentes graves y fatales, que es necesario prevenir y evitar.-

**Que** para ello se torna imprescindible incorporar a la Ordenanza 1296 otras causales de retención, incorporar el tema de los vehículos abandonados ó mal estacionados en la vía pública, modificar el canon y los requisitos para retirar un vehículo retenido preventivamente y el procedimiento para con los vehículos que permanecen largo tiempo en los depósitos Municipales sin ser retirados ó reclamados por sus titulares y tenedores.-

**Que** para proporcionar las herramientas legales que faciliten el cumplimiento de la normativa vigente, frente a las nuevas exigencias planteadas, priorizando la vida, la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes de nuestra ciudad, es necesario modificar la Ordenanza N° 1296 y su Anexo I, sin alterar el espíritu de la norma, por ello;

**Por todo ello:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** Agréguese como artículo 1º Bis) de la ordenanza N° 1296, el siguiente:  
“Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de los inspectores dependientes del Área Tránsito a que en los casos en que se encuentre un vehículo abandonado en la vía pública durante quince días o estacionado en forma o lugar prohibido, hasta tanto se cuente con cepos y grúa para proceder a la retención y traslado al depósito que se designe del vehículo, a practicar el Acta de Infracción dejando una copia de la misma en el vehículo, tomando en el mismo acto una fotografía en la que conste día y hora, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para que actúe conforme al Código de Procedimientos de Faltas”.-

**ARTÍCULO 2º):** Agréguese como artículo 1º Ter) de la ordenanza N° 1296, el siguiente:  
“Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios que sean pertinentes con el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, y/o utilizar los procedimientos informáticos a los que se pueda tener acceso, a los fines de que el Juzgado de Faltas pueda obtener la información correspondiente sobre titularidad y domicilio de los propietarios de los vehículos a que hace referencia el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3º):** Incorpórese al artículo 1º) del Anexo I de la Ordenanza N° 1296, los siguientes incisos:

“13º) Realizar destrezas y/o correr picadas en cualquier tipo de vehículos.-

14º) Transitar sin casco reglamentario correctamente colocado, el conductor y el acompañante, de motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos y similares.-

15º) No respetar las indicaciones luminosas del semáforo y/o cruzar con el semáforo en rojo”.-

**ARTÍCULO 4º):** Modifíquese el inciso 8º) del artículo 2º) del Anexo I de la ordenanza N° 1296, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El vehículo retenido, podrá ser retirado en días y horas hábiles, solamente por su titular registral, o autorizado por Cédula Azul (Cédula de Identificación Para Autorizado a Conducir expedida por el R.N.P.A) o constancia extendida por escribano público, siempre que haya subsanado la deficiencia legal y/o material y/o mecánica que motivó la retención.-

Si fuera un defecto mecánico y/o material, y no pudiera ser subsanado por el propio interesado o por un mecánico de su confianza, a instancia de la parte infractora, se solicitará el arreglo de las deficiencias al mecánico habilitado por la M.R.T., para que revise y subsane el vehículo en el lugar de depósito o si resultare imposible realizarlo allí, en su taller mecánico, en ambos casos tomando las debidas precauciones por la Oficina de Inspección General.-

El Juez de Faltas dispondrá la devolución del vehículo a la persona autorizada en el párrafo primero de este inciso, previa constancia en el expediente administrativo del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Exhibición del original y entrega de una fotocopia del título de propiedad del vehículo o cédula verde o azul, en su caso.-

b) Constancia de la factura emitida por el mecánico habilitado, que acredite el pago del trabajo realizado en su caso; o informe de Inspección General de que el interesado y/o su mecánico particular han subsanado el defecto mecánico y/o material.-

c) Constancia del pago del canon establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, conforme inciso 11) del presente artículo.-

d) Constancia de haber abonado todas las multas anteriores firmes, que pesen sobre el conductor del rodado al momento de la retención y/o sobre el titular registral y/o autorizado por Cédula Azul”.-

**ARTÍCULO 5º):** Modifíquese el inciso 9º) del Artículo 2º) del Anexo I de la ordenanza N° 1296, el qu.0.e quedará redactado de la siguiente forma: “Cumplimentados los pasos anteriores, se notificará a la Oficina de Inspección General de la Resolución que autoriza la entrega del vehículo. El autorizado deberá comparecer con licencia habilitante, documento nacional de identidad y la documentación necesaria para circular en dicho vehículo.”.-

**ARTÍCULO 6º):** Modifíquese el inciso 10º) del artículo 2º) del Anexo I de la ordenanza N° 1296, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Al retirarse el rodado del lugar de depósito o lugar asignado a tal efecto, se labrará la correspondiente Acta de Entrega, dejándose constancia de los datos de la persona autorizada y del estado general en que el vehículo se restituye, con la firma de quien la retira o constancia de su negativa a firmar.”.-

**ARTÍCULO 7º):** Agréguese como inciso 11º) del artículo 2º) del Anexo I de la ordenanza N° 1296, el siguiente: “En los casos en que el interesado en obtener la devolución del vehículo, no acredite los extremos para liberar el rodado, el Juez de Faltas queda autorizado a conceder un plazo máximo de treinta días hábiles para cumplimentarlos; si el interesado cumplimenta los requisitos dentro del plazo otorgado, solo deberá abonar un canon base de depósito equivalente a cien (100) litros de nafta súper. Para el caso que el interesado no dé cumplimiento a los extremos establecidos precedentemente para liberar el vehículo dentro del plazo otorgado, deberá abonar el canon diario fijado en el inciso 8º) precedente.-

**ARTÍCULO 8º):** Agréguese como inciso 12º) del artículo 2º) del Anexo I de la ordenanza N° 1296, el siguiente: “Transcurrido un plazo de sesenta días hábiles desde la fecha de la retención, sin que el vehículo haya sido retirado, previa notificación fehaciente, se remitirán fotocopias certificadas al D.E.M. de los antecedentes, donde se efectuará la determinación de oficio del canon de depósito, la que se notificará en forma fehaciente; fecho y firme, se extenderá Certificación de Deuda en la forma de estilo a efectos de iniciar el Proceso de Apremio Fiscal con el objeto de percibir el cobro de lo adeudado por el infractor por todo concepto, es decir canon de depósito, multas firmes si las hubiere, intereses, etc., pudiéndose llegar a la subasta judicial del vehículo por el procedimiento judicial correspondiente. El D.E.M. deberá destinar un monto de lo obtenido de la subasta del vehículo, a educación, concientización y señalización vial.-

**ARTÍCULO 9º):** Derógase en todas sus partes la Ordenanza N° 1351, y cualquier otra de igual ó inferior jerarquía que se oponga a la presente modificación de la Ordenanza 1296.-

**ARTÍCULO 10º):** Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese. Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Deliberante en el día de la fecha.-

**MATÍAS GARMENDIA GRIMAUX**  
Secretario  
Concejo Deliberante

**RAUL EDUARDO VELÁZQUEZ**  
Presidente  
Concejo Deliberante